

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES  
ADSCRITAS AL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE  
MADRID



Junio 2024

## Contenido

<b>1. REGISTRO DE SOCIEDADES.....</b>	<b>3</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>3</b>
<b>2. NORMATIVA REGISTRO DE SOCIEDADES .....</b>	<b>4</b>
<b>Título I. Disposiciones Generales .....</b>	<b>4</b>
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	4
<b>Título II.- Requisitos de acceso .....</b>	<b>4</b>
Artículo 2.- Objeto social.....	4
Artículo 3. Porcentaje de participación.....	4
<b>Título III.- Funcionamiento del Registro .....</b>	<b>5</b>
Artículo 4.- Gestión Registral .....	5
Artículo 5.- Inscripción .....	5
Artículo 6.- Cuotas.....	6
Artículo 7.- Publicidad .....	6
Artículo 8.- Baja.....	6
<b>3. SERVICIOS A LOS QUE PUEDEN ACCEDER LAS SOCIEDADES ADSCRITAS .....</b>	<b>7</b>
<b>Servicios telemáticos con organismos oficiales, tal como:.....</b>	<b>7</b>
<b>Acuerdos y ventajas comerciales.....</b>	<b>9</b>
<b>Escuela de Economía .....</b>	<b>10</b>
<b>Seguros .....</b>	<b>10</b>
<b>Disposición final .....</b>	<b>10</b>

## 1. REGISTRO DE SOCIEDADES

---

### Introducción

En el Colegio de Economistas de Madrid existe el Registro de Sociedades Profesionales, y el objetivo de este Reglamento es el de establecer las bases para la creación del Registro de Sociedades Adscritas.

En el **Registro de Sociedades Profesionales** se inscriben las sociedades de profesionales economistas que se han constituido de conformidad con lo que establece la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales. La inscripción en el Registro es obligatoria y se practica de oficio recibida la correspondiente certificación del Registro Mercantil.

Adicionalmente, en el **Registro de Sociedades Adscritas** se inscribirán el resto de sociedades que, incluyendo a economistas o a Sociedades Profesionales de Economistas, cumplan con los requisitos establecidos en su Reglamento y que voluntariamente quieran vincularse al Colegio de Economistas de Madrid.

La inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales da derecho a la sociedad al acceso de forma exclusiva de los servicios que les presta el Colegio, entre los que destacan la posibilidad de contratar una póliza de responsabilidad civil a nombre de la sociedad; la posibilidad de beneficiarse de determinados convenios firmados por el Colegio con otros organismos o instituciones, como es el caso de los convenios firmados con la Agencia Tributaria, Consejerías de Hacienda y Agencias Tributarias de varias Comunidades Autónomas, entre otros; y la posibilidad de que los trabajadores y demás socios puedan inscribirse en los cursos y actividades que organiza la Escuela de Economía del Colegio en las mismas condiciones que los colegiados, siempre que la matrícula vaya a nombre de la sociedad.

La inscripción en el **Registro de Sociedades Adscritas** da derecho a la sociedad y a sus miembros al acceso a las prestaciones y servicios que se detallan en este Reglamento.

## 2. NORMATIVA REGISTRO DE SOCIEDADES

### Título I. Disposiciones Generales

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

- a) El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y el procedimiento de inscripción en el Registro de Sociedades Adscritas del Colegio de Economistas de Madrid.
- b) A efectos de este Reglamento, se entenderá como Sociedad Adscrita al CEMAD aquella sociedad formada por, como mínimo, un colegiado en el Colegio de Economistas de Madrid y que, no siendo sociedad profesional, *stricto sensu*, desea vincularse al Colegio de Economistas de Madrid para poder disfrutar de los servicios previstos en este Reglamento y de aquellos que en el futuro se incorporen.

### Título II.- Requisitos de acceso

#### Artículo 2.- Objeto social

- a) Los estatutos de la sociedad deberán incluir en su objeto social, alguna de las actividades profesionales del economista, reguladas en el Decreto 871/77 de 26 de abril.

#### Artículo 3. Porcentaje de participación

- a) En el caso de sociedades formadas por economistas, por sociedades profesionales de economistas, y por otros profesionales o socios capitalistas, los economistas, o las sociedades profesionales de economistas, deberán tener la titularidad de manera directa de, como mínimo, el 20% del capital y los derechos de voto. Los socios capitalistas no economistas no podrán ostentar la mayoría del capital social.
- b) Al menos un socio economista ostentará la representación de la sociedad ante el Colegio, ya sea mediante apoderamiento, o bien formando parte del órgano de administración de la Sociedad, con facultades suficientes.

### **Título III.- Funcionamiento del Registro**

#### Artículo 4.- Gestión Registral

- a) El Registro será gestionado por la Secretaría Técnica del Colegio, a quien corresponde la revisión de la documentación presentada y la emisión de certificaciones acreditativas de datos de las sociedades.

#### Artículo 5.- Inscripción

- a) La inscripción en el Registro y las posibles modificaciones de los datos se realizará a instancia del órgano de administración de la sociedad.
- b) La solicitud de alta en el Registro deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
  - i. Copia del acta, contrato o escritura que contenga los estatutos vigentes de la Sociedad y acreditación de su inscripción en el registro mercantil.
  - ii. Certificación del órgano de administración de la sociedad que contenga la relación de socios/accionistas, número de acciones o participaciones, porcentaje en el capital social y derechos de voto.
  - iii. Copia del nombramiento y copia de la inscripción en el registro mercantil de los administradores, en los supuestos de que estas inscripciones sean obligatorias.
  - iv. Compromiso suscrito por el representante legal de la sociedad con el siguiente contenido:
    - Comunicar, en el plazo máximo de 30 días, en el Registro de Sociedades Asociadas al Colegio de Economistas las modificaciones que afecten a los datos anteriores
    - Disponer de una póliza de responsabilidad civil a nombre de la sociedad para cubrir los riesgos en los que pueda incurrirse derivados del ejercicio profesional
    - Aceptación de las normas y condiciones contenidas en el presente Reglamento
    - Aceptación de los Principios Deontológicos del Colegio de Economistas de Madrid

- b) Presentada la solicitud, se revisará la documentación aportada y se hará efectiva la inscripción, en un plazo máximo de 30 días. En caso de que se tuviera

que reclamar otra documentación se hará de oficio por la Secretaría Técnica del Colegio.

- c) El Colegio de Economistas de Madrid podrá, en cualquier momento, solicitar a la sociedad la documentación que acredite el mantenimiento de los requisitos de inscripción, por ejemplo: la renovación anual de la póliza de responsabilidad civil de la mercantil mediante exhibición del correspondiente recibo.

#### Artículo 6.- Cuotas

- a) La sociedad deberá abonar las cuotas de inscripción y mantenimiento que se determine por acuerdo la Junta de Gobierno.

#### Artículo 7.- Publicidad

- a) El Registro de Sociedades Adscritas y sus datos básicos se podrán hacer públicos a través de la página web del Colegio.

#### Artículo 8.- Baja

- a) Las sociedades causarán baja, sea temporal o definitiva por los siguientes motivos:
- Voluntariamente, cuando así se solicite por escrito
  - Por incumplimiento de las condiciones especificadas en el presente Reglamento
  - Por sanción colegial a un socio colegiado, tipificada como muy grave por los Estatutos del Colegio de Economistas de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Código Deontológico. Se tendrá especial consideración por las actuaciones profesionales negligentes o que perjudiquen a la imagen de la profesión

### 3. SERVICIOS A LOS QUE PUEDEN ACCEDER LAS SOCIEDADES ADSCRITAS

#### Servicios telemáticos con organismos oficiales, tales como:

1. Agencia Tributaria

En virtud del Convenio de Colaboración con la Agencia Tributaria (AEAT), se ofrece a los colegiados y sociedades que en su actividad profesional se dedican a la prestación de servicios de gestión en materia tributaria, la posibilidad de presentar declaraciones en representación de terceras personas.

2. Consejería de Hacienda y Función Pública de la Comunidad de Madrid

El Convenio con la Consejería tiene por objeto permitir realizar a los colegiados y a las sociedades pertenecientes del Colegio de Economistas de Madrid que se adhieran al Convenio, la presentación y el pago por vía telemática de declaraciones tributarias, actuando en representación de terceras personas, correspondientes a los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid.

3. Consejería de Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha

En virtud del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los colegiados y las sociedades pertenecientes al Colegio de Economistas de Madrid, podrán realizar telemáticamente autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios en representación de terceras personas.

4. Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León

En virtud del Convenio de Colaboración con la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, se ofrece a los colegiados la posibilidad de realizar en representación de terceros el pago y/o la presentación de declaraciones tributarias a través de la Oficina Virtual de Impuestos Autonómicos.

5. Consejería de Hacienda y Administración Pública de La Rioja

El objetivo es que los profesionales y sociedades colegiadas puedan realizar por vía telemática en representación de terceras personas la presentación de las declaraciones o autoliquidaciones y pago de las autoliquidaciones correspondientes a los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos

Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones, Tributos sobre el Juego, así como Tributos Propios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### 6. Agencia Cántabra de Administración Tributaria

La Consejería de Hacienda y Administración Pública autoriza al Colegio de Economistas de Madrid, para que los profesionales y sociedades colegiadas puedan realizar por vía telemática en representación de terceras personas la presentación de las declaraciones o autoliquidaciones y pago de las autoliquidaciones correspondientes a los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones, Tributos sobre el Juego así como Tributos Propios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuya gestión corresponda al Gobierno de La Rioja, en las condiciones y supuestos establecidos en la Orden de 18 de noviembre de 2005, de la Consejería de Hacienda y Empleo.

#### 7. Agencia Tributaria de Cataluña

La Agencia Tributaria de Cataluña autoriza al Consejo General de Economistas, y al Colegio de Economistas de Madrid, que se ha adherido a este Convenio a presentar y pagar por vía telemática, en representación de terceras personas, las declaraciones y autoliquidaciones que constan en el anexo 1 del Convenio, en los supuestos y con las condiciones establecidas en la normativa correspondiente.

#### 8. Agencia Tributaria de Andalucía

Los colegiados y sociedades que se adhieran a este Convenio podrán realizar, en representación de terceras personas, la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes y cumplimentación de trámites correspondientes a los tributos gestionados por la Agencia, así como la tramitación telemática del pago de las deudas tributarias que de ellas puedan resultar, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento general de presentación y pago de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los requisitos y condiciones que estable este convenio.

#### 9. Agencia Tributaria de las Islas Baleares

El Portal de la Agencia Tributaria de las Islas Baleares (ATIB) permite a los colegiados y sociedades asociadas al Colegio de Economistas de Madrid a hacer el pago y presentación, por vía telemática mediante las aplicaciones del Portal de la ATIB, en representación de los obligados tributarios, de las declaraciones y



comunicaciones relativas a los tributos propios y cedidos que gestiona dicha Agencia.

#### 10. Tesorería General de la Seguridad Social

En virtud del Convenio de Colaboración con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), se ofrece a los colegiados y sociedades la posibilidad de adherirse al Sistema RED (Remisión Electrónica de Documentos). Para utilizar este servicio es necesario comunicarlo al Colegio y solicitar un certificado de colegiación para su entrega en el citado organismo.

#### 11. Registro Mercantil

El portal de Presentación Telemática de documentos es la herramienta que los Registradores ponen a disposición del ciudadano y las administraciones para facilitar el transporte y presentación de un documento telemático en un Registro. A través del portal de Registradores, es posible realizar presentaciones de documentos de forma telemática a los distintos Registros de la Propiedad, Mercantil y Bienes Muebles. También es el medio a través del cual, los distintos Registros podrán realizar las notificaciones necesarias de las presentaciones.

#### 12. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

En virtud del Convenio de colaboración firmado con este Ministerio, se ofrece a los colegiados y sociedades la posibilidad de crear empresas a través de Internet, reduciendo así las cargas burocráticas y facilitando un ahorro considerable de tiempo. Los colegiados y sociedades que deseen utilizar este servicio, tendrán que darse de alta en el Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en la dirección [www.circe.es](http://www.circe.es). Una vez recibida la solicitud, se procederá al registro de la entidad solicitante dentro del CIRCE, el cual se pondrá en contacto a través del correo electrónico, dándole acceso al entorno de pruebas para la configuración de la herramienta de tramitación telemática (PADCUE).

### **Acuerdos y ventajas comerciales**

Acceso a los acuerdos comerciales con diversas entidades para acceso a bienes y servicios en condiciones económicas preferentes (motor, carburante, viajes, hoteles, formación, ocio, restauración, salud, matrícula universidades, etc.).

### **Escuela de Economía**

Inscripción de los miembros de la Sociedad en las actividades formativas de la Escuela de Economía con precio colegiado (reducido).

### **Seguros**

Acceso a la contratación de los diversos seguros gestionados mediante el Colegio de Economistas (Responsabilidad Civil, Vida, Salud, etc.)

### **Disposición Adicional**

Para referirse a ambos sexos se utilizará el uso genérico del masculino, evitando el desdoblamiento de los sustantivos en su forma masculina y femenina, atendiendo al principio de economía del lenguaje. La mención explícita al género femenino sólo deberá aplicarse cuando la oposición de sexos sea relevante en el contexto que se exprese.

### **Disposición final**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de de Gobierno del Colegio de Economistas de Madrid.